

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6312

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas de 19 y 20 de Junio).

Núm. 1548

Gobierno Civil

AUTOMÓVILES.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 9 del actual, se publicó una R. O. de fecha 24 de Mayo último que dice así:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y travesías de las poblaciones por dichas vías aunque las citadas travesías hayan sido construidas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indicadas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autorizado, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Los dueños de los automóviles no podrán colocar en los coches la placa de que trata en las conclusiones anteriores, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensio-

nes que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán:

Alicante.—A.	Madrid.—M.
Almería.—A. L.	Málaga.—M. A.
Albacete.—A. L. B.	Murcia.—M. U.
Avila.—A. V.	Oviedo.—O.
Barcelona.—B.	Orense.—O. R.
Badajoz.—B. A.	Palencia.—P.
Bilbao.—B. I.	Pamplona.—P. A.
Burgos.—B. U.	P. de Mallorca.—P. M.
Coruña.—C.	Pontevedra.—P. O.
Cádiz.—C. A.	Santander.—S.
Cáceres.—C. A. C.	Salamanca.—S. A.
Castellón.—C. A. S.	San Sebastian.—S. S.
Ciudad Real.—C. R.	Segovia.—S. E. G.
Córdoba.—C. O.	Sevilla.—S. E.
Cuenca.—C. U.	Soria.—S. O.
Gerona.—G. E.	Tarragona.—T.
Granada.—G. R.	Tenerife.—T. E.
Guadalajara.—G. U.	Tortel.—T. E. R.
Huelva.—H.	Toledo.—T. O.
Huesca.—H. U.	Valencia.—V.
Jaén.—J.	Valladolid.—V. A.
Lérida.—L.	Vitoria.—V. I.
León.—L. E.	Zaragoza.—Z.
Logroño.—L. O.	Zamora.—Z. A.
Lugo.—L. U.	

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como mínimo, las siguientes:

	DELANTERA	TRASERA
	Milímetros	Milímetros
Altura de las cifras y letras.	75	100
Longitud uniforme del guión.	12	15
Longitud de cada letra ó cifra.	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra.	30	35
Altura de la placa.	100	120

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse, y de colocarse será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1900 de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil; y otro, certificado de reconocimiento de coches.

10. Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses desde su publicación en la *Gaceta*; cuidando, tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.»

Y en cumplimiento de la Real Orden transcrita, he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, para que, antes del día 9 de Agosto próximo, los dueños de coches automóviles, cuya circulación ha sido autorizada por este Gobierno Civil, pongan dichos vehículos dentro de las prescripciones señaladas en dicha Real orden.

Al propio tiempo, encargo á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad que cuiden del estricto cumplimiento de dichas disposiciones, dándome cuenta, sin demora ni excusa alguna, de las infracciones que se cometan.

Palma 21 de Junio de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1549

Secretaría.—Negociado 1.º—Circular

Próxima á inaugurarse en Madrid la Exposición Internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas erigida por Orden Real del 14 de Enero de 1907, bajo el Patronato oficial del Gobierno Español y bajo el Patronato de honor del Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, cuya Exposición se instalará en el edificio Palacio de Cristal del Parque de Madrid y durará los próximos meses, desde Septiembre á Noviembre y siendo de grande y general interés para el país, y esperándose que sus resultados sean beneficiosos en todos los ordenes, para que nuestra patria ocupe un lugar decoroso en parangón con la enorme producción extranjera, es preciso, de toda necesidad, que en esta culta y laboriosa Región se imite á otras españolas, en las cuales se han constituido ya Juntas compuestas de los más prestigiosos elementos para acudir con entusiasmo á aquel Certamen Internacional.

El Gobierno de S. M. en su constante y decidido deseo de excitar, impulsar y promover el trabajo y la producción nacional, necesita si su obra á de ser fecunda, la cooperación de todos los españoles de buena voluntad. A ellos, y muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Productores en cualquiera de los ramos de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas, por la presente, me dirijo y requiero, para que organizándose en la forma y modo mas adecuado, contribuyan en la medida de sus recursos, y elementos, á difundir la noticia de la Exposición y á alentar y promover expositores, acudiendo en su caso é este Gobierno Civil, en donde hallarán toda clase de ayuda y facilidades.

Es de advertir por último, que los productos de la Exposición, una vez cubiertos los gastos de la misma, serán destinados á fines benéficos.

Palma 21 de Junio de 1907.

El Gobernador
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1908 se establecen 15 pensiones de prácticas en el extranjero para alumnos Ingenieros que cada año terminen sus carreras en las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes, Agrónomos, y 100 para obreros manuales, que en el estudio de la producción é industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios del trabajo ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Art.º 2.º La pensión será de 300 francos mensuales de gratificación á los alumnos Ingenieros, y la de 180 francos mensuales, á razon de seis diarios, en concepto de jornal, á los obreros, abonadas unas y otras por mensualidades vencidas.

Art. 3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la duración de las pensiones para las prácticas de los Ingenieros será de tres á seis meses en cada año, y de dos años la de los obreros, pudiendo prorrogarse ésta en una anualidad más, á propuesta del Jefe de la Delegación especial, á los obreros que por su aplicación y mérito lo merezcan.

Art. 4.º Los viajes de los alumnos de Ingenieros y obreros desde los puntos de residencia hasta el de destino, el de regreso y los indispensables para las prácticas y cambio de localidades de unos y otros serán de cuenta del Estado.

Art. 5.º El número de alumnos pensionados por cada una de las Escuelas será: cinco de Minas, cinco de Montes y cinco de Agrónomos. Este número se ampliará en años sucesivos si los resultados obtenidos aconsejaren la consignación en presupuesto de mayor crédito.

Art. 6.º La elección de los alumnos Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos se hará por las Escuelas respectivas, de entre los de las promociones, y si no hubiera orden numérico en ellas, ó no conviniera á algún alumno realizar el viaje, se designarán los de mayores méritos.

Art. 7.º Las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos comunicarán al Ministro de Fomento, antes del día 1.º de Diciembre de cada año, los nombres y apellidos de los pensionados elegidos y la vecindad de los mismos, acompañando el programa de prácticas que á juicio de las respectivas Escuelas deban ser objeto de la pensión.

Art. 8.º La elección de los obreros pensionados se hará para la expedición del presente año de entre las industrias metalúrgicas, especialmente de hierro, electricidad, automóviles, maquinaria en general, agrícola (vinicultura y derivados de la leche), textiles, tintorería y estampado de tejidos, fotograbado, estampación,

fototipia y litografía, y vidrio, por Comisiones de patronos, dueños de taller y fábricas de cada industria y Sociedades obreras similares de ellas, donde las hubiese, y por las Cámaras agrícolas en la provincia. Para las expediciones sucesivas se fijará previamente por la Sección de Industria del Consejo permanente de la Producción la industria que convenga perfeccionar mediante el envío de obreros al extranjero, el número de éstos por cada industria y la distribución de los mismos entre las comarcas donde aquéllas se hallen establecidas. La elección de los obreros se hará por los respectivos Consejos provinciales, que pondrán de acuerdo á los patronos interesados con las Asociaciones obreras correspondientes á cada industria ó sus similares que existan en los centros fabriles que deban designar operarios.

Art. 9.º Para ser nombrado obrero pensionado habrá de justificarse la buena conducta y no tener menos de diez y ocho años de edad ni más de cuarenta con certificaciones del Alcalde de la vecindad del obrero y partida de nacimiento del Registro civil ó de bautismo, cuyos documentos, con los respectivos nombramientos, serán remitidos por el Consejo provincial á la Sección de Industria del Consejo permanente de la Producción en el término de un mes, desde el día siguiente al de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, para su confirmación, si procede, por el Ministro de Fomento.

Art. 10. Los patronos de los centros fabriles ó de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan la designación de los obreros pensionados fijarán, de acuerdo con éstos, las condiciones necesarias para el regreso á España al término de la pensión.

Art. 11. Los jornales que los obreros devenguen en el extranjero independiente mente de los que el Estado les concede como pensión les serán retenidos íntegros, y no podrán percibirlos sino después de su regreso á España, y previo el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo anterior. De no efectuarlo así perderán el total de dichos jornales, que se destinarán á alguna obra social de asistencia ó previsión de la provincia. Si el patrono faltara á alguna de las obligaciones contraídas por virtud del art. 10 deberá abonar al obrero, en concepto de indemnización, la cantidad que se fije por el Consejo provincial que hiciera la designación del obrero, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 8.º Dicho Consejo provincial tendrá, para los efectos del cumplimiento de las condiciones estipuladas para la colocación de los obreros á su regreso á España entre ellos y los patronos, el carácter de Tribunal arbitral, siendo ejecutivo su fallo.

Art. 12. Es obligación de todos los pensionados comunicar mensualmente al Centro de la Delegación especial que se establezca, y los obreros, además, al patrono que los haya propuesto, los trabajos personales realizados, con todo detalle, y al final de la pensión redactarán una Memoria documentada que justifique su labor.

Art. 13. Las faltas cometidas por los pensionados, siendo leves, se castigarán por el Jefe del Centro de la Delegación especial con amonestación y multa, y las graves, con la pérdida de la pensión, por el Ministro de Fomento, previo expediente, á propuesta del indicado Jefe.

El importe de las multas se destinará á premios para los obreros que más adelanten en sus respectivos oficios y observen mejor conducta.

Art. 14. Para el régimen, administración y todo lo concerniente á las pensiones de Ingenieros y obreros en el extranjero se constituirá en la ciudad de Ginebra un Centro de Delegación especial para las prácticas de los Ingenieros y perfeccionamiento de obreros, compuesto de un Jefe y dos Auxiliares, de libre nombramiento del Ministro de Fomento, con las gratificaciones que en el presupuesto se señalan.

Art. 15. Sin perjuicio de la constante inspección de los pensionados, la residen-

cia oficial de los funcionarios expresados en el artículo anterior será Ginebra, y los gastos de viaje de ida y de regreso y los que ocasione el cumplimiento de su misión serán por cuenta del Estado.

Art. 16. A la orden del Jefe del Centro de Delegación especial de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero serán libradas las cantidades necesarias para atender á los gastos que ocasione este servicio, y bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes justificarán la inversión de las mismas.

Art. 17. Continuarán subsistentes hasta su terminación todas las pensiones de obreros en el extranjero concedidas por el Ministerio de Fomento, quedando comprendidas en las prescripciones de este decreto desde 1.º de Enero de 1908.

Art. 18. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto Gonzalez Besada

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la celebración de asambleas forestales, estableciéndose por de pronto las que se refieran á las prácticas de repoblaciones, que dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y para lo que se refiera á su administración y funcionamiento, de la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas. Dichas asambleas tendrán por objeto:

A) La reunión y visita anual de Ingenieros repobladores, uno por cada una de las Divisiones hidrológico-forestales de la Península, y de los Ingenieros del Cuerpo que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acuerde, al perímetro ó perímetros en repoblación, previa designación, en cada año, de la División que haya de visitarse.

B) La fijación de antemano de los puntos que, en sencillas y prácticas Memorias, deba llevar tratado cada uno de los Ingenieros designados en cada División.

C) La celebración de tres sesiones consecutivas, anteriores á las visitas, en que se dé lectura de estas Memorias y se discutan brevemente las aclaraciones que se conceptúen necesarias.

D) La expedición á los perímetros designados, con el fin de que cada uno de los Ingenieros estudie sobre el terreno las diferentes operaciones ejecutadas y tome nota de las mismas.

E) La posterior reunión, en la capital de la División ó punto más apropiado, para exponer cada uno las observaciones tomadas y entregarlas en concretas y sencillas notas al Jefe de la División de los trabajos visitados.

Art. 2.º Serán presididas las asambleas por el Inspector general del Servicio de repoblaciones, por el Jefe de la División del sitio en donde tengan lugar y por el Distrito forestal, actuando como Secretario el Ingeniero más moderno de la División designada.

Art. 3.º Con la antelación de tres meses designará cada año el Inspector de Repoblaciones los perímetros que hayan de visitarse, la época en que deben tener lugar las reuniones, los puntos que deban ser objeto de las asambleas y el itinerario de la expedición.

Art. 4.º Las expediciones que con este motivo hayan de practicarse no excederán nunca de quince días, incluidos los de viaje para asistir á la asamblea y los de regreso á su destino habitual.

Art. 5.º El Ingeniero Jefe ó Ingeniero designado por el Inspector de Repoblaciones redactará una reseña de lo tratado en la asamblea, que, previa la sanción de éste, se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su debido conocimiento y para su publicación, si lo juzga oportuno.

Art. 6.º Tanto para los gastos de traslado al sitio designado para la celebración de la asamblea cuanto para los de expedición á los perímetros y los de regreso á las residencias, se consignará en los presupuestos del Estado la cantidad que sea necesaria.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto Gonzalez Besada

(Gaceta 18 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

MINISTERIO DE HACIENDA

Depositaria especial de Hacienda de Ibiza (Baleares), Mozo de almacén, con 550 pesetas, Cabo 1.º licenciado, Sebastian Tur Torres.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 15 de Junio de 1907.

(Gaceta 20 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1550

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Arrendatario de la cobranza de Contribuciones é Impuestos de esta provincia me han sido presentadas relaciones de contribuyentes morosos que no han hecho efectivas sus cuotas dentro del periodo reglamentario correspondiente al segundo trimestre del año actual por Rustica, Urbana é Industrial y demás impuestos pertenecientes á las Zonas de Luca, Manacor, Menorca é Ibiza y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas relaciones quedan incurso en el primer grado de apremio, según dispone el art. 50 del Reglamento de 26 de Abril de 1900, pudiendo hacer efectivas dichas cuotas y recargos correspondientes, durante los tres días siguientes á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 17 de Junio de 1907.—Fernando del Rio.

Núm. 1551

D. Manuel Fernando Gil, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que á las 11 del día 25 del actual se venderán en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, los géneros que á continuación se detallan, los cuales se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose ofertas que no cubran la tasación:

	Pesetas
Lote 1.º 1 kg. 200 grs. dibujos y diseños.	3'00
Id. 2.º 100 grs. plata á medio labrar.	7'80
Id. 3.º 190 grs. id. á id. id.	15'00
Id. 4.º 400 grs. diseños y 800 grs. impresos en extranjero.	2'50
Id. 5.º 160 grs. polvos dentríficos.	0'25
Id. 6.º 30 grs. tul de algodón confeccionado.	1'75
Id. 7.º 250 grs. impresos en castellano.	0'25
Id. 8.º 170 grs. tejido lana confeccionado en una faja.	1'00

Id. 9.º 170 grs. id. id. id. en una id.	1'00
Id. 10.º 100 grs. en un corsé, tejido algodón.	2'00
Id. 11.º 6 kgs. 500 grs. impresos en castellano, anuncios.	0'70
Id. 14.º 6 kgs. 500 grs. id. id.	0'70
Id. 13.º 6 kgs. 500 grs. id. id.	0'70
Id. 14.º 6 kgs. 500 grs. id. id.	0'70
Id. 15.º Una gorra de piel para hombre	3'00
Id. 16.º 60 grs. tejido de lana bordado, en un cuello.	1'00
Id. 17.º 650 grs. libre en castellano.	1'00
Id. 18.º 1 kg. 200 grs. revistas en extranjero.	0'50
Id. 19.º 950 grs. medallas de aluminio.	10'00
Id. 20.º 700 grs. estampas.	1'00
Id. 21.º 5 kgs. 100 grs. tarjetas para adherir fotografías.	5'10
Id. 22.º 1 kg. 800 grs. id. para id. id.	1'80
Id. 23.º 1 kg. 800 grs. id. para id. id.	1'80
Id. 24.º 3 kgs. 400 grs. id para id. id.	3'40
Id. 25.º 1 kg. 700 grs. impresos en castellano, folletos de propaganda.	0'15
Id. 26.º 6 grs. pasadores plata para cadenas.	2'00
Id. 27.º 2 kgs. 200 grs. impresos en castellano, folletos de propaganda.	0'25

Palma 17 Junio 1907.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 1552

CONSEJO PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio

Convocatoria á los agricultores y ganaderos que aspiren á los premios ofrecidos por el Ministerio de Fomento.

En el capítulo 6.º artículo 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento se hallan consignadas 50.000 pesetas para premiar á los agricultores y ganaderos que más se hayan distinguido en la explotación de su industria y por Real Decreto de 15 de Febrero último se dispone la distribución de dicha cantidad entre las diferentes regiones de España, asignándose á la de Baleares dos premios de 1500 pesetas, de los cuales se adjudicará uno al que, á juicio de la Junta calificadora, constituida con arreglo á lo prevenido en dicho R. D. acredite haber conseguido la más acertada aplicación de los procedimientos modernos al cultivo cereal asociado á la ganadería, y otro al que, también á juicio de dicha Junta, demuestra haber obtenido los mejores resultados con la adopción de las nuevas prácticas en el cultivo del olivo y fabricación de aceites, pues se halla terminantemente expresado en la citada disposición que, habiéndose hecho muchas reformas útiles y pudiéndose hacer muchas más en los ramos de la riqueza pública cuyo desenvolvimiento se trata de premiar por este concurso, no podrán ser objeto de premio las explotaciones que no hayan salido, en cierto modo cuando menos, de los rutinarios moldes que han tenido sumida á la producción agrícola en tan lamentable estado de atraso; y teniendo presente esta condición precisa, se han acordado las siguientes bases, á que deben ajustarse los agricultores que quieran tomar parte en el concurso.

Cultivo cereal

Base 1.ª.—1.º Los agricultores ganaderos que se consideren con méritos para optar al premio la solicitarán de la Junta antes del día 1.º de Septiembre, en instancia dirigida al Sr. Comisario Regio, Presidente del Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

2.º Deberá acompañar á la instancia una breve memoria que dé idea clara de las condiciones de la explotación, consignándose los detalles siguientes:

Término municipal en que radica la finca presentada á concurso y su nombre

si lo tuviese, extensión total aproximada de la misma y la que de ella se halle dedicada a cada clase de cultivo, si el cereal no fuese el único, ya constituyan parcelas diferentes, ya estén asociados.

Propiedades del terreno dedicado a cereales. Número, clase y condiciones de las labores preparatorias y de cultivo.

Instrumentos y motores empleados en dichas labores, así como en las de siembra y recolección.

Noticia acerca de las variedades cultivadas, preparación de la semilla, clase y cantidad de abonos, beneficio líquido por hectárea, determinada mediante la debida cuenta de gastos y productos y cuanto pueda contribuir a esclarecer y servir de garantía para el mayor acierto.

3.º Número de cabezas de cada clase de ganado que existió en la finca durante todo o parte del año y cuantos pormenores convengan para poder apreciar la armonía existente entre la ganadería y el cultivo cereal puesto que la adjudicación del premio depende de haberla realizado de la manera más perfecta posible, bajo el punto de vista económico, mediante el empleo ó adopción de los procedimientos modernos, que es el fin perseguido.

Cultivo del olivo y elaboración de aceite

Base 2.º—1.º Se exigirá para optar a este premio las mismas formalidades y detalles que para el relativo al cultivo cereal, en cuanto tenga carácter general ó pueda ser aplicable ó ambos cultivos.

2.º Además se tratará en la Memoria todo lo concerniente a plantación, injerto, poda, cuidados y labores propios del cultivo arbóreo, enfermedades y sus remedios, etc., procurando acreditar que se practica cuanto se manifiesta en este documento.

Producción de aceituna por hectárea y sistema empleado para recogerla.

3.º Prácticas seguidas en la elaboración, relativas a cada una de las operaciones que comprende; máquinas y utensilios de que se hace uso, y documentos disponibles para demostrar la exactitud de las aseveraciones.

Rendimiento de la aceituna en aceite, vasijas empleadas para conservarlo, aplicación que se dá a los residuos y beneficio líquido por hectárea deducido de la cuenta de gastos y productos.

Base 3.ª La Junta, haciendo uso del derecho que se le concede, podrá pedir informe al Ingeniero agrónomo de la provincia, y éste, en caso necesario, tomará sobre el terreno los datos en que apoyar su dictamen.

Base 4.ª La Junta calificadora propondrá al Ministro de Fomento para la concesión de Menciones honoríficas y Cruces de la Orden del mérito agrícola a aquellos agricultores que, no habiendo tenido premio, juzgue acreedores a tan señalada distinción.

Palma 21 de Junio de 1907.—El Comisario Regio Presidente de la Junta Calificadora, José Monlau.

Núm. 1553

AYUNTAMIENTO DE MONTURI

Formado de nuevo el reparto de consumos para el año en curso, por el comisariado D. Pedro José Gelabert Crespi, se anuncia al público que estará expuesto a efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monturi 9 Junio de 1907.—El Alcalde, Gabriel Sampol.

Núm. 1554

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 4 del actual, el mozo Francisco Jaime Martínez hijo de Antonio y de Francisca n.º 56 del sorteo supletorio del presente año, apesar de haber sido citado al efecto en debida forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento y por su resultado ha sido

declarado prófugo por esta Corporación y sujeto por tanto a las penalidades consiguientes con arreglo a las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la Ley.

Al propio tiempo ruogo a todas las Autoridades se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo y caso de ser habido, ponerlo a disposición de esta Alcaldía a ulteriores efectos.

Manacor 19 Junio de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Riera

Núm. 1555

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración Municipal.

Semana del lunes 13 al domingo 19 de Mayo de 1907

Por construir aceras y recomponer el piso de la calle de Real.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 35.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1.—Cal (kilogramos) 42, importe pesetas 1.—Expuestas 1, importe pesetas 0'55.—Cemento (kilogramos) 42, importe pesetas 1.

Por una reparación al camino de la Figuera.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 12'83.

Por reparar los almacenes de la barriada marítima.—(Tejas) 100, importe pesetas 8.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cal, José Arbona; Expuestas, Antonio Bauzá; Cemento y Tejas, Miguel Seguí.

Soller 22 Mayo de 1907.—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 1556

CEDULAS DE CITACION

En los autos seguidos ante este Juzgado municipal del distrito de la Lonja, a instancia del procurador D. Francisco Pizá en nombre de D.ª Rosa y D.ª Magdalena Valenti Forteza y Cortés, de este vecindario, contra Francisco Pizá y Sampol, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo, que grava una porción de tierra llamada Son Pinet de pertenencias del predio Son Verdera de la villa de Santa María; el Sr. Juez mediante providencia de esta fecha tiene acordado la notificación por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los segundos acreedores hipotecarios que lo son D. Antonio Gamundi, D. Juan Marcer y Pizá y D. Luis Serra y Cafiellas, de domicilio desconocido, a fin de que intervengan si les conviniere en el avalúo y subasta de la mentada finca, a tenor de lo preceptuado en el art.º 1490 de la Ley procesal.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los expresados D. Antonio Gamundi, D. Juan Marcer y D. Luis Serra, se expide la presente cédula en Palma a diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1557

En los autos seguidos ante este Juzgado municipal del distrito de la Lonja, a instancia del procurador D. Francisco Pizá en nombre de D.ª Rosa y D.ª Magdalena Valenti Forteza y Cortés, contra Jaime Mas y Far, sus herederos, sucesores ó causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo que grava una porción de tierra llamada Son Verdera, sita en el término de la villa de Santa María, el Sr. Juez mediante providencia de dieciséis del actual a instancia del referido procurador tiene acordado la notificación por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los segundos acreedores hipotecarios que lo son D. Antonio Gamundi y D. Juan Palou y Rosselló, el estado de la ejecución, a fin de que intervengan si les conviniere en el avalúo y subasta de la mentada finca según previene el artículo 1490 de la Ley procesal.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los expresados D. Antonio Gamundi y D. Juan Palou, se expide la presente cédula en Palma a diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1558

En los autos seguidos ante este Juzgado municipal del distrito de la Lonja, a instancia del procurador D. Francisco Pizá en nombre de D.ª Rosa y D.ª Magdalena Valenti Forteza y Cortés, contra Salvador Marcús y Borrás, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo, que grava una porción de tierra de pertenencias del predio Son Verdera, sita en el término municipal de Santa María, el Sr. Juez con providencia de esta fecha, tiene acordado la notificación por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los segundos acreedores hipotecarios que lo son D. Miguel Campins y Simonet y a Don Miguel Compañy y Fiol, de domicilio desconocido, a fin de que intervengan si les conviniere en el avalúo y subasta de la mentada porción de tierra, según previene el artículo 1490 de la Ley procesal.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los mentados D. Miguel Campins y D. Miguel Compañy, se expide la presente cédula en Palma a cuatro de Junio de mil novecientos siete.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1559

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana, de tres mulas útiles para el servicio que resultan sobrantes en la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las 10 en el cuartel que ocupa el Grupo de Campaña de esta Comandancia en Villa-Carlos, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, haciéndose presente que los compradores vienen obligados a satisfacer en el acto de la compra los gastos que ocasione este anuncio en los periódicos de la localidad.

Mahón 18 de Junio de 1907.—El Comandante Mayor, Nicolás Martín de Villarragut.

Núm. 1560

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA

Habiendo quedado desierta la subasta del fiemo (estiercol) de los caballos de este Escuadrón que debía verificarse a las 11 del día de hoy, se anuncia nuevamente al público para el día veinte y ocho del actual a las once, a cuya hora se abrirán los pliegos que los licitadores hayan presentado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los señores que deseen adquirir el fiemo de los caballos de este Cuerpo y agregados entregarán antes del día veinte y ocho del mes actual, en la oficina de Mayoría y al Comandante Mayor en los días laborables, desde las once a las trece en pliego cerrado una papaleta firmada en la que se exprese la cantidad que ofrecen por el fiemo mensual de cada caballo, siendo la cantidad mínima la de dos pesetas y en cuyo día citado a las once se procederá a la apertura de dichos pliegos a presencia de los solicitantes que deseen asistir al acto.

El contrato durará un año, empezando en primero de Julio próximo y terminando en fin de Junio de mil novecientos ocho.

2.ª Si al abrir los pliegos resultase empate entre los que ofrezcan mayor cantidad se adjudicará al que de ellos ofrezca mayor beneficio.

3.ª Diariamente extraerá el contratista el fiemo del Cuartel y tanto la carga como la extracción será por su cuenta.

4.ª El pago del fiemo será por meses vencidos verificándose en las oficinas de Mayoría antes del cinco del mes siguiente en moneda de plata ó billetes del Banco de España.

5.ª Como garantía al cumplimiento

de las condiciones expuestas, depositará el contratista en la Caja de este Escuadrón la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que responderá al puntual pago del importe de las citadas mensualidades y de cuya cantidad para su resguardo se le extenderá el oportuno recibo.

Palma 18 Junio 1907.—El Comandante Mayor, Jacinto Sans y Camarasa.

Núm. 1561

UNION IBERO-AMERICANA

Concursos científicos y literarios.—Año de 1907.—Comisión permanente de Enseñanza.—Compendio sobre Geografía industrial y comercial de España, Portugal y las Repúblicas de América latinas.

CONDICIONES DEL CONCURSO

I. El compendio que aquí se pide habrá de ser inédito, escrito en castellano y de una extensión adecuada para que después de impreso forme un libro en 4.º mayor de 250 páginas por lo menos. Contendrá:

1.º Una ligera descripción de España, Portugal y las Repúblicas de América latina, su situación, límites, población, extensión y clima; enumeración de sus mares, montes y ríos principales, y descripción de sus ciudades, centros de producción de más interés y de sus puertos más importantes.

2.º Indicación de la religión ó religiones predominantes en cada Estado, su constitución política y división administrativa, con indicación de las Universidades y Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias que en cada una existan.

3.º Ferrocarriles, carreteras y canales existentes en cada uno de los Estados que ha de abarcar el compendio; comunicación postal y telegráfica y líneas regulares de vapores que pongan en comunicación unos Estados con otros; noticia detallada de los principales productos agrícolas, minerales, manufacturados y fabriles de cada uno de los Estados, y datos concretos y tan extensos como sea posible de las importaciones del último quinquenio.

4.º Sistemas monetarios y de pesas y medidas y sus equivalencias, etc., etc., con el sistema métrico decimal y con el monetario de España.

5.º Indicaciones de los principales Bancos y Sociedades de crédito de cada país; representación diplomática y puntos donde radican los consulados.

II. Deberán acompañar al compendio un mapa general que comprenda todos los países a que el mismo se refiere, con indicación de las líneas regulares de vapores, y el número de mapas particulares que sean necesarios para la inteligencia del texto.

III. El premio consistirá en un diploma honorífico, mil pesetas, la impresión de 1.500 ejemplares del compendio y el reconocimiento de la propiedad literaria a favor de su autor; de los 1.500 ejemplares de la indicada impresión, serán 500 para el autor, reservándose la Unión Ibero Americana los mil restantes.

IV. El compendio deberá remitirse a la Secretaría de la Unión Ibero Americana (Madrid, calle de Alcalá, 65) antes del 31 de Diciembre del corriente año, acompañado de un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre y residencia del autor y en cuya cubierta se lea un lema igual al que encabece el compendio.

V. Los trabajos no premiados se devolverán a sus autores.

VI. El Presidente de la Unión Ibero Americana nombrará el Jurado calificador, el cual emitirá su fallo antes del 31 de Marzo siguiente.

VII. El premio se entregará en sesión solemne convocada al efecto.

VIII. La Unión Ibero Americana solicitará del Gobierno la adopción del compendio premiado para las Escuelas de Comercio.

Madrid 7 de Abril de 1907.—El Presidente de la Comisión de Enseñanza, Luis Palomo Ruiz.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

Depositaria de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	27344'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13526'72
<i>Cargo.</i>	40871'50
Data por pagos verificados en igual trimestre.	15103'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	25768'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	732'48	732'48
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	27344'78	>	27344'78
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	12794'24	12794'24
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	27344'78	13526'72	40871'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	2255'98	2255'98
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	2707'45	2707'45
4 Instrucción pública.	>	375'00	375'00
5 Beneficencia.	>	2852'52	2852'52
6 Obras públicas.	>	2139'29	2139'29
7 Corrección pública.	>	31'25	31'25
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	4741'87	4741'87
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	15103'36	15103'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta en los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 31 Mayo 1907.—El Depositario, Miguel Sirtes Febrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Cardona.

Depositaria de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4720'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	764'08
<i>Cargo.</i>	5484'63
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2128'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3356'09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	30'60	30'60
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	648'28	648'28
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	4720'55	>	4720'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	85'20	85'20
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	4720'55	764'08	5484'63
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	169'89	169'89
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	38'80	38'80
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	136'25	136'25
7 Corrección pública.	>	7'50	7'50
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	1637'86	1637'86
10 Obras de nueva construcción.	>	71'05	71'05
11 Imprevistos.	>	67'19	67'19
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	2128'54	2128'54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Maria á 1.º Abril 1907.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Depositaria de fondos municipales de Banalbufar

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8092'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1430'00
<i>Cargo.</i>	9522'08
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1561'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7060'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	125'00	125'00
8 Resultas.	8092'08	55'00	8147'08
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	1250'00	1250'00
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	8092'08	1430'00	9522'08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	374'87	374'87
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	71'25	71'25
5 Beneficencia.	>	29'95	29'95
6 Obras públicas.	>	811'20	811'20
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	273'80	273'80
12 Ampliación.	>	>	>
13 Resultas.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	1561'07	1561'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Banalbufar á 10 Abril 1907.—El Depositario, Francisco Alberti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tomás.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	506'20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	917'50
<i>Cargo.</i>	1423'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.	777'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	645'78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	506'20	>	506'20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	917'50	917'50
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	506'20	917'50	1423'70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	618'25	618'25
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	159'67	159'67
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	777'92	777'92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 15 de Abril 1907.—El Depositario, Juan Tomás.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mariano.